

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1410

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor de ÁNGEL MAURO GONZÁLEZ BARBOSA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.525.506 de Bogotá,. en contra de LUIS ATLIANO FIGUEREDO MEDINA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 6.760.386 de Tunja, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # CA-20297288,

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital relacionado en el pagare aportado con la demanda

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # CA-20608517,

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital relacionado en el pagare aportado con la demanda

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # CA-20696259,

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital relacionado en el pagare aportado con la demanda

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # CA-20699918,

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000) por concepto del capital relacionado en el pagare aportado con la demanda

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) FLOR ALBA PINILLA CORTES como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

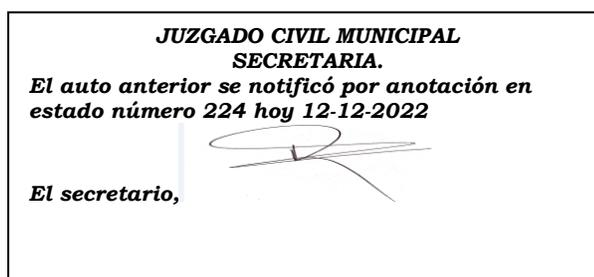
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual*

el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d84e95f697c91fa8c2c263a5d5639e3131ca9c28f6d973f690ef36531fd16**

Documento generado en 09/12/2022 06:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>